

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/1478/24 AMERRA/AVRAMAR

1. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 26 de junio de 2024 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición de control exclusivo de Avramar Seafood, S.L. ("AVRAMAR") por parte de Amerra Capital Management LLC ("AMERRA"), la cual ya ostentaba con anterioridad a la operación control conjunto sobre AVRAMAR, junto con MDC Industry Holding Company LLC. La operación da lugar, por tanto, a un cambio en la naturaleza del control de AVRAMAR.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por la notificante según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 17 de julio de 2024, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

2. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación ha sido formalizada mediante la firma de un contrato de compraventa.
- (5) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC).
- (6) La operación no tiene dimensión comunitaria por no alcanzar los umbrales del artículo 1 del Reglamento 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (7) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma, así como los requisitos previstos el artículo 56.1 c) de la LDC y 57.1 c) del RDC para tramitación a través de formulario abreviado.



3. EMPRESAS PARTÍCIPES

3.1. Amerra Capital Management LLC

- (8) Amerra es una empresa privada de gestión de activos alternativos que proporciona capital estratégico a empresas agrícolas a nivel *upstream* y *midstream* en América y Europa Occidental.
- (9) AMERRA no está físicamente presente en España a través de ninguna empresa del grupo, salvo a través de AVRAMAR. Por tanto, su actividad en España se limita a actividades de exportación de dos de sus filiales:(i) Biomega Group AS (**Biomega**); y (ii) Salto Botelho Agroenergía, S.A. (**SBA**).
- (10) Biomega exporta materias primas para alimentos de mascotas y aceite de salmón crudo.
- (11) SBA se dedica al procesamiento de caña de azúcar para producir azúcar, etanol hidratado y etanol anhidro, que exporta desde Brasil a clientes en más de 20 países, entre ellos, en España.
- (12) AMERRA no tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

3.2. Avramar Seafood, S.L.

- (13) AVRAMAR opera en el sector de la acuicultura de pescado mediterráneo, principalmente lubina, dorada, corvina y pargo.
- (14) En la actualidad, AVRAMAR¹ está activa principalmente en la producción, comercialización y distribución de pescado fresco mediterráneo de acuicultura, con piscifactorías situadas en Grecia y España, en mercados dentro y fuera de la Unión Europea (UE), siendo América y Canadá sus principales mercados fuera de la UE.
- (15) AVRAMAR no tienen participaciones minoritarias, directas o indirectas, en terceras sociedades ajenas y activas en los mercados afectados y/o mercados verticalmente relacionados en España.

-

La estructura de control actual de Avramar es el resultado de una operación autorizada por la Comisión Europea en 2019 en el asunto COMP/M.9110 - Amerra / Mubadala / Nireus / Selonda.



4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (16) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, puesto que se trata de un mero cambio en la naturaleza del control de AVRAMAR sobre AMERRA (de un control conjunto a un control exclusivo).
- (17) A la vista de todo lo anterior, se considera que la presente operación no da lugar a riesgos para la competencia, siendo susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

5. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se **propone autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.